



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

CONTRATO

DE:

**“SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZÚCAR PARA
LA LNB”**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

**SOCIEDAD EL ROBLE COMERCIAL,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que puede abreviarse EL ROBLE
COMERCIAL, S.A. de C.V.**

2020



LOTERÍA

NOSOTROS: MARIO ALFREDO BARATTA CASTRO,

actuando en nombre de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **“LA LOTERÍA”**, o **“LNB”**, Institución Autónoma de Utilidad Pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATANTE”**; y **SILVIA REGINA SORIANO DE ZAPATA,**

actuando en mi carácter de Administradora Única Propietaria, por lo tanto Representante Legal de la Sociedad El Roble Comercial, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse **EL ROBLE COMERCIAL, S.A. de C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de

que en este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación de **“SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZÚCAR PARA LA LNB”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento, que en adelante se denominará **RELACAP** y a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto contar con el suministro de café y azúcar Contratado.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Institución.- **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SUMINISTRO:** La contratista se obliga a dar el suministro para el cual fue contratado en atención al cumplimiento estricto de las condiciones generales y especificaciones en la forma

requerida y detalladas en los Términos de Referencia y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es desde la orden de Pedido al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones que correspondan de conformidad con la LACAP y su Reglamento y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB o el Delegado del Director Presidente. - **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de hasta **CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4, 545.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será cancelado en atención a los pedidos que el Administrador de Contrato haga. Los pagos procederán treinta días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual la contratista deberá enviar fotocopia de la factura correspondiente al administrador de contrato, quien levantará el Acta de Recepción del Servicio, al cual le será agregado la factura original para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por

lo que el contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 454.50)**, el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los DIEZ días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual, más treinta días calendario.-**IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y La contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento

de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** La contratista si no se apega a lo establecido en el contrato, a los términos de referencia, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador del Contrato por cualquier empleado de los servicios contratados, sobre mala calidad de atención o que este no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicara las siguientes penalidades: **Primera Vez:** se citara a la contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades encontradas o denunciadas para que este las enmiende y se levantará acta de la reunión; Si reincidiere por **segunda vez**, se le llamara nuevamente se le hará del conocimiento de las irregularidades encontradas o denunciadas y se le aplicará la **penalidad del diez por ciento (10%)** sobre el total de lo facturado en el mes en que se cometa la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada; y si reincidiere por **tercera vez** se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts.85 de la LACAP), en relación con el Art. 23 letra J) de RELACAP).- **XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona nombrada por el Titular de la Institución o delegado de la Presidencia de la LNB, nombramiento que será notificado al contratista, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XIV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia, adendas y anexos; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga que puedan surgir. En caso de duda o

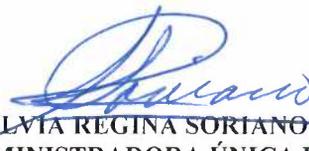
discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVI) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales de siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XIX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XX) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXI)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V letra b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo

subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XXII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, Edificio de la LNB, San Salvador, y para la contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, siete de octubre de dos mil veinte.



MARIO ALFREDO BARATTA CASTRO
DELEGADO DE PRESIDENCIA INSTITUCIONAL
DE LA LNB.



SILVIA REGINA SORIANO DE ZAPATA
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA
SOCIEDAD EL ROBLE COMERCIAL, S.A. de C.V.



en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veinte. Ante mí, **JAIME ROBERTO CARCAMO VELÁSQUEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **MARIO ALFREDO BARATTA CASTRO**,

quien actúa en nombre de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante “**LA LOTERÍA**”, o “**LNB**”, Institución Autónoma de Utilidad Pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y; **SILVIA REGINA SORIANO DE ZAPATA**,



quien actúa en su

carácter de Administradora Única Propietaria, por lo tanto Representante Legal de la Sociedad El Roble Comercial, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse EL ROBLE COMERCIAL, S.A. de C.V., de nacionalidad Salvadoreña,

con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato del Proceso de Libre Gestión N° 56/2020 denominado **Suministro de Café y Azúcar para la LNB**, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el suministro requerido; El precio por el suministro objeto del contrato es hasta por la cantidad total de **CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4, 545.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será cancelado en atención a los pedidos que el Administrador de Contrato haga. Los pagos procederán treinta días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual la contratista deberá enviar fotocopia de la factura correspondiente al administrador de contrato, quien levantará el Acta de Recepción del Servicio o Bien, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El plazo del presente contrato en mención es a partir de la Orden de Pedido hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o



menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: **a)** El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Resolución de Presidencia Institucional de la Lotería Nacional de Beneficencia, número cero uno cero / Dos mil Veinte, de fecha quince de julio de dos mil veinte, mediante el cual y de conformidad al artículo 18 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se delega al señor Mario Alfredo Baratta Castro, en su calidad de Gerente General, para que tome las decisiones que considere oportunas; así como, autorice con su firma los asuntos de carácter administrativo, financieros, de gestión de adquisiciones y contrataciones institucionales y gestión de recursos humanos, excepto aquellos que por mandato de Ley corresponda autorizarlos a la Presidencia; y de la **Segunda** de los comparecientes: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **EL ROBLE COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EL ROBLE COMERACIAL, S.A DE C. V**; otorgada en la Ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Juan Carlos Benitez Perla, donde consta que su denominación, naturaleza y domicilio es como se ha expresado, que la administración y representación de la sociedad está encomendada a un Administrador Único Propietario y suplente, quienes duraran cinco años, inscrita en el Registro de Comercio al número del Libro del Registro de Sociedades; **b)** Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **EL ROBLE**

COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **EL ROBLE COMERACIAL, S.A DE C. V**; otorgada en San Salvador,

ante los oficios del Notario Manuel de Jesús Torres Gavidia,
Inscrita al número del Libro número del
Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la cual consta el aumento de capital de
Social de la Sociedad; c) Credencial de la elección del Administrador Único Propietario y
suplente de la Sociedad **EL ROBLE COMERACIAL, S.A DE C. V**; donde consta que en
sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día de
de dos mil dieciséis, se acordó elegir a la señora **SILVIA REGINA SORIANO DE
ZAPATA**, para un periodo de cinco años, inscrita en el Registro de Comercio al número ,
del Libro , del Registro de Sociedades, estando
vigente su personería, inscrita el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, por lo que la
compareciente está facultada para otorgar actos como el presente. Ambos comparecientes
manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento; Así se
expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que
consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican
por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**



MARIO ALFREDO BARATTA CASTRO
DELEGADO DE PRESIDENCIA INSTITUCIONAL
DE LA LNB.



SILVIA REGINA SORIANO DE ZAPATA
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA
SOCIEDAD EL ROBLE COMERCIAL, S.A. de C.V.



JAIME ROBERTO CARCAMO VELÁSQUEZ
Notario

